

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	36 pesetas.
Semestre	68 —
Annual	129 —

Las suscripciones se solicitarán en la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro años desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTÉ PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Consecuentemente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban de BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Resolviendo dudas e interpretaciones de carácter económico en la aplicación de las disposiciones que regulan las reclamaciones de haberes, consecuencia de depuración de funcionarios.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Interventor Delegado en la Dirección General de Correos y Telécomunicación para resolver de un modo general las dudas e interpretaciones de carácter económico que han sido sometidas a este Ministerio respecto a la aplicación de los preceptos contenidos en las Ordenes ministeriales de 29 de abril y 2 de junio de 1939, Ley de 9 de marzo de 1940, Ordenes ministeriales de 18 de noviembre de 1940 y 24 de mayo de 1941 y 22 de junio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Ley de 10 de febrero de 1939 carece de efecto retractivo para el reconocimiento de haberes anteriores a su promulgación.

2.º En el plazo de prescripción fijado en la Orden de 18 de noviembre de 1940, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 9 de marzo de 1940, serán incoadas también todas las reclamaciones de haberes que se deduzcan de expedientes de recaudación, resueltos con anterioridad a dicha fecha o que no se hubiese presentado la instancia que determina la disposición segunda de dicha Orden, para interrumpir la prescripción.

3.º El plazo de prescripción para los comprendidos en las Ordenes de 24 de mayo de 1941 y 22 de junio de 1942 será el de un mes desde la fecha de la notificación del acuerdo al interesado.

4.º En los expedientes de revisión en que se dejen sin efecto sanciones impuestas anteriormente y se reconozca en la resolución de un modo expreso el derecho de haberes, éstos empezarán a contarse desde la fecha en que se acordó la revisión y sien pre que se reclamen en el plazo de un mes a contar de aquella en que fué reconocido el derecho.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1943 — Benjumca.

Señores....

(Del "Boletín Oficial de Estado" núm. 210, de fecha 20 de julio de 1943).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión ha fijado el día 30, a las trece horas, para celebrar sesión ordinaria en el mes de la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de agosto de 1943.—El Presidente, Eduardo Baeza.

La Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de junio de 1943.

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza que han sido suministrados a la Guardia Civil durante el mes de junio de 1943, de conformidad con la relación siguiente:

Trigo	89'50	ptas.	los 100 kgs.
Cebada corriente	71	id.	los 100 id.
Cebada de huerta....	75	id.	los 100 id.
Paja	19'76	id.	los 100 id.
Pan	1'35	id.	el kilogramo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Presidente de la Diputación, Eduardo Baeza Alegría.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, accidental, Gabriel Bascones.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

SUBASTA DE FINCAS

Acordada por esta Corporación la celebración de subasta para la venta de la finca denominada "Paridera y Alcampo del Hospital", sita en términos municipales de esta ciudad y de El Burgo de Ebro, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el pliego de condiciones formado, queda éste en la siguiente forma:

PLIEGO DE CONDICIONES

para contratar mediante subasta autorizada por la Superioridad, en pública licitación y por pliegos cerrados, la venta de la finca denominada "Paridera y Alcampo del Hospital", sita en los términos municipales de esta ciudad y de El Burgo de Ebro, con una extensión aproximada de 1.842 hectáreas.

1.^a Es objeto de la subasta la referida finca, que linda: al Norte, con Magdalena Forés Font, camino de las Canteras, Félix Larrayed Fraile, viuda de Jorge Berges Val, y Cristóbal Berges Abadía; al Sur, con los montes de Mediana; al Este, con campo del Campillo, monte de Fuentes, Jesús Allastruey Lobera, viuda de Vicente Val, Bernardo Aguiar Laborda, Francisco Aguilar Laborda, herederos de Pedro Lafuente, viuda de Vicente Val, y Pilar Laborda Aguiar; y al Oeste, con campos de Simón Zamora, Magdalena Forés Font, carretera de Mediana y paso de ganados de Aladrén.

Su extensión aproximada es de 1.342 hectáreas, 82 áreas, de las que 1.287 hectáreas, 32 áreas y 22 centiáreas son de monte enclavado en el término municipal de Zaragoza, y 55 hectáreas, 49 áreas, 78 centiáreas son tierra blanca de riego inseguro, y están enclavadas en término municipal de El Burgo de Ebro y separadas del resto de la finca por el Canal Imperial de Aragón. En el monte existe una casa, señalada con el número 431, con distintas estancias. gra-

neros alto y bajo, caballerizas, cocinas, bodega, una ermita con puerta al campo, corrales cubiertos y descubiertos y un pajar con su era, cruzando por el centro de la finca la carretera que se dirige a Belchite.

2.^a De la citada finca se explota actualmente en aparcería la parte de regadío; y se halla concedido a D Cándido Gascón Secanilla el aprovechamiento de la leña baja y esparto existente en el monte actualmente, cuyo aprovechamiento deberá quedar terminado, por lo que al esparto se refiere, el 30 de noviembre próximo, y en cuanto a la leña baja, el 30 de marzo, debiendo efectuarse tal aprovechamiento sin perjuicio de los cultivos y pastos.

3.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, declarada de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día 6 de septiembre próximo, a las doce horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y el Notario autorizante.

4.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Negociado de Hacienda), durante las horas y días hábiles de oficina.

5.^a El tipo de la subasta es de 640.000 pesetas en alza, entendiéndose que serán desechadas las proposiciones que no cubran esta tasación.

El pago podrá hacerse en diez plazos, si así conviniere al comprador, debiendo en este caso satisfacer 150.000 pesetas al otorgarse la escritura, y el resto en nueve anualidades iguales.

Mientras no se realice el pago del precio, la Diputación Provincial conservará el dominio de la finca, y el comprador satisfará en concepto de arriendo el 5 por 100 del precio pendiente de pago, realizando el pago por trimestres anticipados.

Caso de que el comprador no efectuase los pagos convenidos, una vez requerido, quedará rescindido el contrato, con la pérdida de los plazos pagados, que quedarán en beneficio de la Corporación provincial, y sin que tenga el comprador derecho a indemnización alguna por las mejoras que hubiere podido realizar.

6.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos de esta Diputación, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la fianza provisional de 32.010 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en valores o signos de crédito que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, o en cédulas del Banco de Crédito Local, computándose en la forma que establece el art. 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

7.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente

anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día 4 de septiembre próximo, a las trece horas.

8.^a Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre del Estado de la clase 6.^a, o sea de 4'50 pesetas, y con sello de esta Diputación de 0'50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen se reintegrarán con arreglo a las vigentes disposiciones de la Ley del Timbre y de la Ordenanza de esta Diputación para la exacción de la tasa por derechos de despacho.

9.^a Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación, don Luis Sancho Seral, domiciliado en calle de Costa, número 18, de esta capital, o en su defecto cualquier otro del Ilustre Colegio de esta provincia, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

10. No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma, de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro industrial. Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

11. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, el día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización de la correspondiente escritura, en cuyo acto deberá satisfacer el precio del remate, totalmente o con arreglo a lo establecido en la condición 5.^a, deduciendo del mismo el importe del depósito provisional, que quedará también como parte del precio. Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera adjudicado el remate; pero no le dará más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13. El contratante, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato co-

rrespondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

14. El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

El rematante acepta como suficiente la titulación que se ha puesto de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

15. El adjudicatario deberá permitir a D. Cándido Sancho el aprovechamiento del esparto y leña de dicha finca en la forma y tiempo indicados en la condición 2.^a.

16. La Diputación Provincial, por su parte, hará entrega de la finca con sus entradas, salidas, usos, servidumbre y derechos al adjudicatario, quien tomará posesión de la misma mediante el otorgamiento de la escritura de compraventa; pero no podrá enajenar, gravar ni hipotecar toda ni parte de la misma mientras no realice el total pago.

Zaragoza, 2 de agosto de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza.

Modelo de proposición

D., de profesión, de años de edad, estado, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., provisto de cédula personal de tarifa, clase, núm., expedida en con fecha, enterado del anuncio de venta, mediante subasta pública, de la finca denominada "Paridera y Acampo del Hospital", sita en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, ofrezco por el referido inmueble la cantidad de (en cifra y letra) pesetas, sujetándome en todo lo demás a las condiciones del pliego de venta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

* * *

Concurso

Acordada por esta Corporación la celebración de concursos para el nombramiento de Recaudadores de Contribuciones en las diversas zonas de la provincia, y puestos de manifiesto para reclamaciones los pliegos de condiciones, han quedado aprobados en la siguiente forma:

PLIEGO DE CONDICIONES

para el nombramiento de Recaudadores de contribuciones en las zonas de esta provincia que han de proveerse entre funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

El concurso se efectuará bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se sacan a concurso entre funcionarios de esta Excm. Diputación Provincial las zonas recaudatorias de esta provincia, cuya denomina-

ción, demarcación, premios de cobranza y fianza exigible se expresan seguidamente:

ZONAS	CARGO Pesetas	CATEGORIA	PREMIO EN VOLUNTARIA	FIANZA Pesetas
Zaragoza San Pablo.	15.713.666'63	1. ^a	0'382 %	1.257 09 '33
Calatayud... ..	3.452.077 08	1. ^a	0'945 »	276.166'14
Ejea de los Caballeros	3.630.727'87	1. ^a	0'870 »	288 458'22
Borja	2.313.198'51	2. ^a	0'978 »	185.055'88
Caspe	1.784.706 61	2. ^a	1'368 »	142 776'52
Pina	1.498.678'74	3. ^a	1'830 »	119.894'29
Sos del Rey Católico	1 377.510'89	3. ^a	1'923 »	110.200'87

El premio de recaudación en el período ejecutivo será el cuarenta por ciento del que a la Diputación corresponde, con arreglo a la concesión, en la zona de la capital; y el sesenta por ciento del que corresponde a la Corporación en las zonas restantes.

Las zonas tendrán la demarcación correspondiente a los partidos judiciales de mismo nombre, y en la capital coincidirán con el distrito municipal Zaragoza-San Pablo.

2.^a Podrán acudir a este concurso los funcionarios del Cuerpo general administrativo de esta Corporación que estuvieren en posesión de sus respectivos empleos, en propiedad, antes del 17 de diciembre de 1942.

Tendrán preferencia para zonas de primera categoría los que sean como mínimo Jefes de Negociado; de segunda categoría, los que sean, al menos, Oficiales primeros; y de tercera categoría, los que sean, al menos, Oficiales segundos.

Dentro de cada categoría se reservará el porcentaje de plazas señaladas por las disposiciones vigentes a los funcionarios que, además de reunir las condiciones señaladas, les sean de aplicación los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

3.^a Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación, en los días y horas hábiles de oficina desde la publicación del anuncio de este concurso en los periódicos oficiales hasta el día 4 de septiembre próximo, a las trece horas.

4.^a Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación se inserta; deberán ser reintegradas con timbre del Estado de 1'50 y timbre provincial de 0'50 pesetas, y se acompañarán necesariamente a las mismas los justificantes de aquellas condiciones que se aleguen para acreditar el derecho de admisión al concurso y los escritos del solicitante, pudiendo presentarse, además, todos aquellos que los interesados crean conveniente aportar.

Los solicitantes podrán señalar, dentro de las zonas vacantes a que puedan aspirar, el orden de preferencia, con indicación de si aceptarían o no

cualquier otra zona en caso de no corresponderles las comprendidas en la instancia.

5.^a Terminado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ya documento ni escrito de ninguna clase relacionado con las mismas, y serán desechadas las que no acompañen justificantes de los méritos alegados.

Dichas solicitudes pasarán a estudio de la Ponencia de Hacienda, que interesará los informes de los solicitantes que crea oportuno y propondrá a la Comisión Gestora la resolución del concurso.

6.^a Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados serán los establecidos en el Reglamento del servicio de recaudación de esta Corporación y subsidiariamente reguladas en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones sobre recaudación de contribuciones que sean de aplicación.

7.^a La fianza deberá quedar constituida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación de la zona, depositándose en la Caja de la Excm. Diputación Provincial en metálico, efectos públicos o cédulas del Banco de Crédito Local.

8.^a Los pliegos de condiciones, Reglamento del servicio de recaudación y cuantos antecedentes tiene la Corporación relacionados con este concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación durante los días y horas hábiles de oficina.

PLIEGO DE CONDICIONES

del concurso para el nombramiento de Recaudadores de contribuciones en las zonas de esta provincia que han de proveerse entre funcionarios de Hacienda

El concurso se efectuará bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se sacan a concurso entre funcionarios del Ministerio de Hacienda las zonas recaudatorias de esta provincia cuya denominación, demarcación, premios de cobranza y fianza exigible, se expresan seguidamente:

ZONAS	CARGOS Pesetas	CATEGORIA	PREMIO EN VOLUNTARIA	FIANZA Pesetas
Zaragoza Pilar	9.528.503'04	1. ^a	0'467 %	762.280'24
La Almonia de Doña Godina.....	3.719.889'35	1. ^a	0'941 »	297.591'14
Aeca	2.395.164'25	2. ^a	1'926 »	191.613'14
Tarazona	2.628.493'10	2. ^a	1'125 »	210.279'44
Cariñena	1.785.228'81	2. ^a	1'454 »	140.418'30
Daroca	1.269.925'77	3. ^a	2'085 »	101.594'06
Belchite	999.176'84	3. ^a	2'664 »	79.934'14

El premio de recaudación en el periodo ejecutivo será en la Zona de la capital el cuarenta por ciento del que a la Diputación corresponde con arreglo a la concesión, y en las demás Zonas, el sesenta por ciento de dicho premio ejecutivo.

Las Zonas tendrán la demarcación correspondiente a los partidos judiciales del mismo nombre, y en la Zona de la capital coincidirá con el Distrito municipal Zaragoza-Pilar.

2.^a Podrán acudir a este concurso quienes reúnan las condiciones exigidas para poder ser nombrado recaudador con arreglo al artículo 1.^o del Decreto de 3 de mayo de 1940, modificado por el Decreto de 11 de julio de 1941.

3.^a Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en los días y horas hábiles, desde la fecha de la publicación del anuncio de este concurso en los periódicos oficiales hasta el día 4 de septiembre próximo, a las trece horas.

4.^a Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y deberán ser reintegradas con timbre del Estado de 1'50 pesetas y timbre provincial de 0'50 pesetas. Se acompañarán a las mismas, necesariamente los justificantes de aquellas condiciones que se aleguen y aquellos otros documentos que los interesados estimen conveniente adjuntar.

Si se trata de funcionarios recaudadores, aportarán necesariamente certificación de la Tesorería de Hacienda, acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en el párrafo 1.^o del artículo 3.^o del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Si se trata de funcionarios no recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicio sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina a que se encuentren adscritos.

Los que aleguen derechos reconocidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 acompañarán, además, la documentación que acredite de modo fehaciente su derecho a tales beneficios.

Los solicitantes podrán señalar, dentro de las Zonas vacantes a que pueden aspirar, el orden de preferencia, con indicación expresa de si aceptarían o no cualquier otra Zona en caso de corresponderles las comprendidas en sus instancias.

5.^a Terminado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá documento o escrito de ninguna clase relacionado con la misma, des-

echándose las que no acompañen justificante de las condiciones exigidas.

Inmediatamente se interesará de las Delegaciones de Hacienda, o Centro donde los solicitantes estén adscritos, las hojas de servicio, certificados calificados y el informe a que hace referencia el artículo 28 del Estatuto de Recaudaciones en su norma 2.^a, apartado B), todo lo cual deberá quedar cumplimentado en término de cinco días.

En todo caso, la Corporación recabará urgentemente los demás informes que se necesiten, y con vista de los obtenidos procederá a la adjudicación de Zonas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo para la presentación de solicitudes.

6.^a Para la adjudicación se tendrá en cuenta las condiciones y preferencias establecidas en la Orden de 15 de abril último, el Decreto de 3 de mayo de 1940 y demás disposiciones legales sobre el nombramiento de recaudadores.

Dentro de cada categoría y turno se reservará el porcentaje de plazas señalado por las disposiciones vigentes a los funcionarios que, además de las condiciones señaladas, les sea de aplicación la Ley de 25 de agosto de 1939, sin que esta preferencia implique derecho a Zona determinada.

7.^a Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones aprobado por esta Corporación, y subsidiariamente los regulados en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes sobre recaudación de contribuciones que se hallen en vigor.

8.^a La fianza deberá quedar constituida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación de la Zona, depositándose en la Caja de la Excm. Diputación Provincial en metálico, efectos públicos o cédulas del Banco de Crédito Local.

9.^a Los pliegos de condiciones, Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones, y cuantos antecedentes tiene la Corporación relacionados con este concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial durante los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de agosto de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza

Modelo de solicitud

D., de años de edad, estado, vecino de, con domicilio en, núm., provisto de cédula personal de tarifa, clase, núm. expedida en el día aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esa Excm. Diputación Provincial para la provisión de Zonas de recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda (o de la Diputación Provincial), comparece y como mejor proceda dice:

Que reúne las siguientes condiciones: (expresará el cargo que desempeña, sueldo y categoría del mismo, fecha del nacimiento, años de servicios, títulos profesionales o administrativos que posee, méritos profesionales especiales, acreditando todo ello en forma fehaciente, aun cuando se trate de funcionario de esta Corporación. También habrá de acreditar la condición de hallarse acogido a la Ley de 25 de agosto de 1939 en caso de alegar las preferencias en ella determinadas).

Que solicita las siguientes Zonas: (enumerará las que desee por orden de preferencia) con la prelación indicada, y que aceptaría (o no) cualquier otra que le fuese adjudicada.

Y suplica a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza le admita al referido concurso, y que, en definitiva, se le adjudique alguna de las Zonas solicitadas.

(Lugar, fecha y firma).

Núm. 3.166

Arbitrio provincial sobre producción minera, calizas, yesos y arcillas**CIRCULAR**

Con fecha 5 de julio último se remitieron por mediación de las Alcaldías respectivas, o directamente si residían en esta capital, comunicaciones a los contribuyentes por el arbitrio provincial sobre producción minera, calizas, yesos y arcillas, solicitando declarasen su producción de las diferentes materias sujetas a este arbitrio en el primer semestre del año en curso, para lo cual se les acompañaba el necesario impreso.

El artículo 4.º de las Ordenanzas por que se rige este arbitrio determina la obligación de presentar declaraciones de la producción habida, en cada semestre natural, por las personas dedicadas a estos menesteres, dentro de los quince días siguientes a la terminación del mismo, a fin de no verse incurso en las sanciones que determina el artículo 6.º de la misma Ordenanza.

Son muchos los contribuyentes que han cumplido ese requisito; pero observando que todavía alguno no lo ha hecho, se hace presente a los que se hallen en este caso la obligación en que están de llenar esta formalidad para evitar las sanciones señaladas, y que esta Presidencia se halla dispuesta a imponer velando por los intereses a su cuidado si pasado diez días de la publicación de esta circular alguno se halla pendiente de presentación de declaración.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 31 de julio de 1943 — El Presidente, Eduardo Baeza.

Aportación municipal forzosa**CIRCULAR**

Existiendo Ayuntamientos de esta provincia que haciendo caso omiso de los requerimientos y circulares de esta Presidencia se hallan todavía en descubierto por falta de ingreso en esta Excm. Diputación de lo correspondiente a aportación municipal forzosa del año actual, y algunos, que teniendo con certeza el pago de atrasos, no ingresan en sus respectivos vencimientos las cantidades convenidas.

Se recuerdan a los que están en el primer caso la obligación que tienen de ingresar puntualmente lo correspondiente a aportación municipal de 1943 en su primero, segundo y tercer trimestres, ya que en caso contrario me verá en la precisión de apremiarles con recargo del débito en la cantidad autorizada; y a los segundos, que perderán los beneficios de los convenios establecidos con los correspondientes traspasos para su administración.

No dudo un momento, dado el celo demostrado por las Autoridades municipales en general de esta provincia, que velando por los intereses a su cuidado evitarán los perjuicios que se les señalan, dando orden a sus Agentes para ingreso inmediato de las cantidades que les corresponda por los conceptos expresados, ya que esta Presidencia, en caso contrario, se verá precisada, bien a su pesar, a tomar las medidas necesarias para que cese esa situación, sancionando en las medidas que la Ley le concede las faltas apuntadas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Alcaldes interesados.

Zaragoza, 31 de julio de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza.

SECCION QUINTA

Núm. 3170

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal ha resuelto contratar mediante subasta las obras de nueva pavimentación de asfalto de las vías públicas de la ciudad, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1943, por el tipo de 59.996,55 pesetas, con arreglo al proyecto, presupuesto y condiciones aprobadas, contra las cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de pliegos comenzará a partir del día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y terminará a la hora de las doce y treinta minutos del día 30 de agosto próximo, verificándose la apertura de pliegos en la Casa Consistorial, a la hora de las doce del día siguiente, 31 de dicho mes, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, y con las formalidades reglamentarias.

Las ofertas podrán presentarse, además de en la citada dependencia, en las siguientes: Madero público, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Auto-

móviles (Delegación de Hacienda), en pliego cerrado, papel de la clase 6.^a (4,50) y un sello municipal de 1.50 pesetas, con arreglo al modelo que figura al final. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el proponente: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de pavimentación de asfalto de las vías públicas de Zaragoza".

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente; resguardo de la fianza provisional por 1.199,93 pesetas, justificante de hallarse al corriente en el pago por retiro obrero y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

La fianza definitiva será constituida conforme a la Ley de 17 de octubre de 1940, y, de momento se fija en 2.399,86 pesetas.

El adjudicatario dará principio a las obras a los diez días de haberselo notificado la adjudicación.

El pago de las obras se abonará con cargo a la consignación presupuesta a tal fin.

Será de cuenta del rematante abonar todos los gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Zaragoza, 31 de julio de 1943 — El Alcalde, Francisco Caballero. — El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

Modelo de proposición

D., vecino de, domiciliado en, con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado de los pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas y cuadros de precios que han de regir en la contrata de las obras de nueva pavimentación de asfalto de las vías públicas de Zaragoza, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo a los pliegos de condiciones antes citados, a los precios unitarios de los citados cuadros, afectados de una baja del por 100, igual para todos ellos, por la cantidad de (en letra) pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán las siguientes:

Asimismo, las remuneraciones por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales serán:

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.157

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 177

Precios para las verduras

A mayoristas

A partir de la fecha de publicación de esta orden, los precios máximos de venta de mayorista a detallista para las verduras que se mencionan, serán los siguientes:

Acelgas, 0'370 pesetas kilogramo;

Ajos, 0'650

Alcachofas, 1'518.

Berenjenas, 0'450.

Calabacín, 0'330.

Calabaza, 0'450.

Cardo, 0'450.

Cebollas, 0'610.

Cebolletas, 0'510

Coles o repollo, 0'370.

Coliflor, 0'450.

Escarola, 0'370.

Espárragos, 4'139.

Espinacas, 1'650.

Guindillas, 1'650.

Guisantes, 1'247.

Habas, 0'850.

Judías, 2'245.

Lechugas, 0'370.

Nabos, 0'490.

Pepinos, 0'450.

Pimientos, 2'050.

Setas, 3'009.

Tomates, 1'044.

Para los demás artículos que no se mencionan en esta relación, regirán los de la campaña anterior.

El detallista vendrá obligado, como ya se ha ordenado anteriormente, a consignar en lugar bien visible el precio a que haya comprado al por mayor y el precio a que él tiene que vender, que será obtenido aumentando a la cifra anterior un 25 por 100. Igualmente tendrá a disposición del que lo solicite el talón que le haya sido facilitado por el mayorista.

Las contravenciones de esta orden serán puestas en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas para que surta los efectos consiguientes.

Zaragoza, 31 de julio de 1943 — El Gobernador civil, Jefe provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.167

CIRCULAR NUM. 108

Precios de la carne y despojos de ganado

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición de 28 de abril último (circu ar núm. 377), los precios que regirán en la provincia de Zaragoza, a partir de la fecha de su publicación, son los siguientes:

VACUNO MAYOR

Entrador

Carne, 5,75; menudo, 1,10; piel, 0,30; total, pesetas 7,15 kilogramo canal.

Cortador

Carne, 5,75; impuesto, 0,61; total, 6,36 pesetas kilogramo.

Público

Extra, 14,375, más 0,61 impuesto, más 0,015 redondeo; total, 15 pesetas kilogramo.

Clase 1.^a, 8,912, más 0,61 impuesto más 0,028 redondeo; total, 9,55 pesetas kilogramo.

Clase 2.^a, 6,0375 más 0,61 impuesto, más 0,025 redondeo; total, 6,65 pesetas kilogramo.

Sebo 4, más 0,61 impuesto, más 0,04 redondeo; total 4,65 pesetas kilogramo.

Hueso blanco, 1,60 más 0,61 impuesto más 0,04 redondeo; total, 2,25 pesetas kilogramo.

Hueso rojo, 0,70 más 0,61 impuesto, más 0,04 redondeo; total, 1,55 pesetas kilogramo.

VACUNO MENOR

Entrador

Carne, 6,35; menudo, 1,10; piel, 0,30; total, pesetas 7,75 kilogramo canal.

Cortador

Carne, 6,35; impuesto, 0,75; total, 7,10 pesetas kilogramo.

Público

Extra, 15,875, más 0,75 impuesto, más 0,025 redondeo; total, 16,65 pesetas kilogramo.

Clase 1.^a, 9,8425, más 0,75 de impuesto más 0,0075 redondeo; total, 10,70 pesetas kilogramo.

Clase 2.^a, 6,6675, más 0,75 impuesto, más 0,0325 redondeo; total, 7,45 pesetas kilogramo.

Sebo, 4, más 0,75 impuesto; total, 4,75 pesetas kilogramo.

Hueso blanco, 1,60, más 0,75; total, 2,35 pesetas kilogramo.

LANAR Y CABRIO MAYOR

Entrador

Carne, 4,35; menudo, 0,90.

Cortador

Carne, 4,35; impuesto, 0,64; total, 4,99.

Público

Chuletas, 6,09, más 0,64 impuesto, más 0,02 redondeo; total, 6,75 pesetas kilogramo.

Pierna y paletilla, 5,655, más 0,64 impuesto, más 0,005 redondeo; total, 6,30 pesetas kilogramo.

Falda y pescuezo, 3,045, más 0,64 impuesto, más 0,015 redondeo; total, 3,70 pesetas kilogramo.

LANAR Y CABRIO MENOR

Entrador

Carne, 4,95; despojo, 0,90.

Cortador

Carne, 4,95, impuesto, 0,66; total, 5,61 pesetas kilogramo.

Público

Chuletas, 6,93 más 0,66 impuesto, más 0,01 redondeo; total, 7,60 pesetas kilogramo.

Pierna y paletilla, 6,435, más 0,66 impuesto más 0,005 redondeo; total, 7,10 pesetas kilogramo.

Falda y pescuezo, 3,465, más 0,66 impuesto, más 0,025 redondeo; total, 4,15 pesetas kilogramo.

TERNASICO

Los mismos precios para todo que el mes anterior.

CERDO

Los mismos precios para todo que el mes anterior.

El canon a percibir por el Sindicato de Ganadería se hará efectivo mediante la deducción del medio por cien de la cantidad a percibir por el entrador, sin que dicho descuento tenga repercusión en el precio de venta al público.

En todos estos precios se hallan incluidos todos los impuestos.

Zaragoza 2 de agosto de 1943. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

PARTE NO OFICIAL

Núm 3 162

Comunidad de Regantes
de la villa de Magallón

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de las Ordenanzas de la misma, se convoca por la presente a los regantes para que el día 5 de septiembre próximo, a las diez horas, concurran al salón de sesiones de la Casa Consistorial al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar acerca de los asuntos siguientes:

- 1.º Discusión y aprobación del presupuesto para 1943-44.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de 1942-43; y
- 3.º Renovación bienal del Sindicato y Jurado de riegos.

Si en el día y hora señalados no hubiera mayoría para tomar acuerdos, se celebrará segunda Junta general el día 3 de octubre próximo venidero, en el mismo local y hora de las diez, conforme dispone el artículo 61 de las Ordenanzas, tomándose acuerdos con los regantes que asistan a ella.

Magallón, 1.º de agosto de 1943. — El Presidente, Antonio Gimeno. — El Secretario, Juan Gracia.